

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.360 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	34.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25 se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Estable-

cimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan, y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 21 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27060

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1981, del Gobierno Civil de Toledo, por la que se declara la necesidad de ocupación para la adquisición por el Estado del solar sito entre la plaza de Padilla, número 4 y la calle Garcilaso de la Vega, número 4 de Toledo.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa, incoado para dar cumplimiento a lo interesado por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, a efectos de la expropiación forzosa del solar sito en la plaza de Padilla, número 4 y la calle de Garcilaso de la Vega, número 4, necesario para mantener la traza urbanística de conjunto histórico-artístico de la ciudad de Toledo;

Resultando que mediante edicto de fecha 19 de agosto de 1981, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia en el diario «Ya» y en el tablón de edictos municipal de este capital, se hizo pública la apertura de información por término de quince días a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, formulando en tiempo y forma don Mariano Martínez Herranz escrito de alegaciones apoyado en la inexistencia de la causa de utilidad pública y de necesidad de ocupación;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, ordenan que a la vista de las alegaciones formuladas, el Gobernador civil previo informe de la Abogacía del Estado, resolverá en el plazo de veinte días sobre la necesidad de ocupación describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, designando nominalmente a los interesados con quienes ha de entenderse en los sucesivos trámites;

Considerando que las alegaciones presentadas por don Mariano Martínez Herranz no desvirtúan la procedencia de la necesidad de ocupación ni su estado material o legal.

He resuelto declarar la necesidad de ocupación del solar sito en la plaza Padilla, número 4 y calle Garcilaso de la Vega, número 4 de Toledo, necesario para mantener la traza urbanística del conjunto histórico-artístico de Toledo, debiendo entenderse los sucesivos trámites expropiatorios con don Mariano Martínez Herranz, que figura como propietario del solar objeto de la expropiación.

La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario «Ya» y se remitirá un ejemplar al Ayuntamiento de Toledo, para su exposición al público en el tablón de edictos.

Toledo, 4 de noviembre de 1981.—El Gobernador civil, Fernando Montero Casado de Amezuza.—7.895-A.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27061

ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se concede el sello «Ince» para yeso y escayolas a los productos siguientes: Yeso Y-25-F, yeso Y-25-G, escayola E-35, de «Yepsa»; escayola E-35, de «Yesos Alfa», y escayola E-35, de «Yeprensa».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello «Ince», y la Resolución de 31 de julio de 1980 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello «Ince» para yesos y escayolas,